



**RESPUESTA A OBSERVACIONES
Informe de Evaluación**

INVITACIÓN PÚBLICA VA-012-2020

Objeto: “Mantenimiento de obra civil, bajo la modalidad a demanda en las diferentes edificaciones de la Universidad de Antioquia tanto del campus como las existentes en el área Metropolitana y en Hacienda La Montaña (Municipio de San Pedro de Los Milagros)”

Observación Nro 1.

El día 12 de junio de 2020, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al informe de evaluación VA-012-2020, se recibió una observación del oferente LUIS CARLOS PARRA VELÁSQUEZ mediante el correo electrónico lcpavel@yahoo.com:

SEÑORES, BUENAS TARDES, SOLICITO EL FAVOR SE ME ENVIE COPIA DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO EN MENCIÓN, PARA PODER EJERCER EL DERECHO A PRESENTAR OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR.

Respuesta

De acuerdo con el concepto jurídico dado por la Unidad de Apoyo Jurídico en Contratación y Convenios, el cual se anexa, las propuestas en referencia son públicas y en virtud del principio de transparencia pueden ser compartidas al proponente solicitante. Como respuesta, todas las propuestas de la invitación VA-012-2020, fueron enviadas mediante correo electrónico al oferente LUIS CARLOS PARRA VELÁSQUEZ el día 17 de junio de 2020.

Observación Nro 2.

El día 16 de junio de 2020, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al informe de evaluación VA-012-2020, se recibió la siguiente observación del oferente **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S** mediante el correo electrónico licitaciones@cnv.com.co:



Según los términos de obra civil, publicados desde el lunes 9 de marzo de 2020, que es el documento que rige los requerimientos habilitantes de la invitación pública, en el siguiente numeral 5.3,

5.3. Requisitos de capacidad financiera:

El **PROPONENTE** debe tener y probar, mediante el RUP actualizado, el cumplimiento de la siguiente capacidad financiera:

Tabla 6, Requisitos de capacidad financiera

Indicador	Fórmula	Margen Requerido
Índice de endeudamiento	$\text{Pasivo Total sobre Activo Total} * 100$	Menor o igual al 65%
Capital de trabajo	$\text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$	Mayor o igual a 0.5 veces el valor del presupuesto oficial

se indicaba claramente que la **capacidad financiera** se revisaría mediante el **RUP actualizado**, lo cual indica que a la fecha de la presentación de la propuesta, para CNV Construcciones SAS, la información financiera vigente es a **diciembre 31 de 2018** que corresponde al RUP actualizado y no a diciembre 31 de 2019, información que aún no está vigente en este registro.

Es importante mencionar que desde el pasado 19 de marzo de 2020 por decreto, se extendió hasta el 3 de julio para renovar el registro mercantil y demás registros públicos, como una medida de solidaridad con los empresarios gestionada por las Cámaras de Comercio en conjunto con el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia económica y social decretada para aliviar los efectos del Covid-19 en sus actividades productivas.

De igual manera la **actualización del RUP para los empresarios de todo el país**, se extendió hasta el **7 de julio**. *“De esta manera, las Cámaras de Comercio y el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente Iván Duque, quien ha definido al emprendimiento como una de sus principales líneas de acción, así como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pensando en el bienestar de los empresarios, sus colaboradores y la ciudadanía en general, han dispuesto que los empresarios puedan contar con un mayor número de días para la renovación de sus registros públicos”, explicó Julián Domínguez Rivera, Presidente de Confecámaras.*

El plazo original de ley para la renovación vencía el próximo 31 de marzo y su extensión se aplicará solo este año como una medida excepcional, ante las disposiciones que se han expedido para la atención de la pandemia.

Mencionado lo anterior, es claro que el oferente CNV CONSTRUCCIONES SAS, quien acreditó en su propuesta a folios 48-188 el Registro Único de proponentes actualizado a la fecha, según la ley y decretos vigentes, los estados financieros que se deben revisar corresponde al corte de Diciembre 31 de 2018, con las siguientes partidas financieras:



INFORMACIÓN FINANCIERA

Que en relación a su información financiera el proponente reportó:

Fecha de corte de la información financiera: 2018/12/31

Activo corriente:	\$64.468.633.133,00
Activo total:	\$65.617.010.356,00
Pasivo corriente:	\$19.623.398.334,00
Pasivo total:	\$39.962.616.654,00
Patrimonio:	\$25.654.393.702,00
Utilidad/pérdida operacional:	\$2.717.731.510,00
Gastos de intereses:	\$345.437.386,00

CERTIFICA: CAPACIDAD FINANCIERA

Que en relación a los indicadores de la capacidad financiera el proponente reportó

Índice de liquidez:	3,28
Índice de endeudamiento:	0,60
Razón de cobertura de intereses:	7,86

En conclusión se solicitaba en el numeral 5.3 Requisitos de capacidad financiera:

Endeudamiento menor o igual al **65%**, CNV según RUP actualizado acreditado en la oferta, tiene endeudamiento del **60%, CUMPLE**.

Con respecto al requerimiento de subsanación, en el cual se le explico a la entidad sobre el embargo reportado e igualmente se le adjunto los estados financieros a diciembre 31 de 2019, como cumplimiento de la misma, es un hecho y una documentación que cumplió el requerimiento de subsanación y que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, no puede tomar para MODIFICAR los criterios y requisitos habilitantes de la invitación, los cuales fueron fijados desde el documento términos de obra civil. Particularmente no hubo ninguna adenda que modificara el numeral 5.3 Requisitos de capacidad financiera, por lo tanto las condiciones de revisar el endeudamiento y el capital de trabajo con el RUP actualizado son las que deben prevalecer.

Dicho todo lo anterior, solicitamos que la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA modifique su informe de evaluación en el cual HABILITE financieramente al proponente CNV CONSTRUCCIONES SAS y recalculé la asignación de puntaje económico.

Respuesta

Una vez revisada la información solicitada en los términos de referencia respecto a los requisitos de Capacidad Financiera, se pudo constatar que el proponente debe tener y probar mediante RUP actualizado el cumplimiento de éstos. Por error involuntario se inhabilitó al proponente, dado que desde la evaluación jurídica se encontró un posible embargo realizado por la superintendencia de sociedades, por ello fue requerido para aportar los estados financieros actualizados de la empresa, los cuales fueron recibidos, y mediante éstos fue evaluado.

Dicha inconsistencia se corrigió en el Informe de Evaluación y el proponente queda habilitado para ser evaluado en la etapa II del proceso.



Observación Nro 3.

El día 16 de junio de 2020, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al informe de evaluación VA-012-2020, se recibió la siguiente observación del oferente **CONSTRUCTORA 2G S.A.S** mediante el correo electrónico constructora2gsas@gmail.com:

Analizando el informe de evaluación publicado por la entidad, notamos que al proponente CONSTRUCTORA 2GSAS no lo habilitan en la parte de la experiencia debido a que no es posible verificar el contrato 698 de 2017, aunque en nuestra subsanación se envió el acta de cantidades de obra donde se puede ver las instalaciones que fueron intervenidas por la Ut la cual hace parte esta empresa, volvemos a anexar el acta de cantidades y de recibido y podemos ver que desde la página 15 del acta hasta la página 23 se intervinieron varias estaciones de policía como:

*INSPECCION DE POLICIA CHAPINERO
ESTACION DE POLICIA SAN CRISTOBAL SUR
ESTACION DE POLICIA ENGATIVA
ESTACION DE POLICIA BOSA
ESTACION DE POLICIA BOLIVAR
ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA
COMANDO BRIGADA XIII
CASA DE JUSTICIA URME
CASA DE JUSTICIA BOSA
CASA DE JUSTICIA SAN CRISTOBAL
CASA DE JSUTICIA BARRIOS UNIDOS
CASA DE JUSTICIA MARTIRES
CARCEL DISTRITAL*

Y como podemos ver en la misma norma NSR-10 Título A, Numeral A.2.5.1.2 Grupo III, literales a), b), c) y d)

EL LITERAL A PERTENECE a: Estaciones de bomberos, defensa civil, policía, cuarteles de las fuerzas armadas, y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres

El contrato 698 de 2017 si cumple con la norma ya que se intervinieron estaciones de policías y cuarteles de las fuerzas armadas.

Solicitamos cordialmente analizar de nuevo la experiencia del contrato 698 de 2017 y si estamos en lo correcto poder habilitarnos en la parte de experiencia y poder seguir concursando en el proceso.



Respuesta

Una vez revisada la información anexa a la observación del informe de evaluación del proponente, se pudo constatar que la misma documentación fue aportada para subsanar requisitos de la etapa I y en referencia al contrato N°698 de 2017, por error involuntario se inhabilitó al proponente. Al revisar nuevamente la información presentada se pudo evidenciar que el proponente cumple con el requisito en atención a la comunidad descrito en la NSR-10, título A, numeral A 2.5.1.2 al presentar actas de cantidades y recibo a satisfacción mediante las cuales entre las páginas 15 y 23 se observa la intervención de mantenimiento a la infraestructura de varias estaciones de policía, razón por la cual en el informe de evaluación se corrigió dicha inconsistencia y el proponente queda habilitado para ser evaluado en la etapa II del proceso.

Observación Nro 4.

El día 17 de junio de 2020, dentro del plazo para presentar las observaciones y/o solicitar aclaraciones al informe de evaluación VA-012-2020, se recibió la siguiente observación del oferente **DISEÑO CONCRETO S.A.S** mediante el correo electrónico licitaciones@diseñoconcreto.com:

En primer lugar, y haciendo referencia a los requisitos habilitantes; evaluación jurídica, encontramos que el proponente OMEGA INGENIERÍA ASOCIADOS S.A.S., de acuerdo a la evaluación jurídica, se encuentra en causal de rechazo de la oferta debido a que la póliza de seriedad no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 15.4, puesto que la póliza entregada no resultó ser suficiente en cuanto a su vigencia.

Cabe indicar que dicho rechazo fue señalado en la evaluación. Sin embargo este proponente fue incluido en la evaluación fase 2: Oferta económica, por lo cual la fórmula se vio afectada, ya que en dicha fase solo se deben tener en cuenta los proponentes habilitados.

En segundo lugar, es importante tener en cuenta que en el *numeral 13.2* de los términos de referencia: *Fase 2 Evaluación Económica*, se establece que la corrección aritmética la deberá hacer el oferente, debiendo ajustar al peso los precios ofertados en el presupuesto, dejando claro que, en caso contrario será **EL EVALUADOR** quien deba aproximar por exceso al peso, efectuando como correcciones las originadas por TODAS las operaciones aritméticas a que haya lugar en el formulario.



Igualmente en la "nota" de precitado numeral también se establece que la evaluación económica se hará teniendo en cuenta el valor que resulte de la corrección aritmética.

Por lo anterior, y luego de realizar un análisis a la evaluación económica y a los presupuestos de cada oferente, encontramos que algunos de los proponentes: ÁNGELA CÁRDENAS E IDEAS Y SOLUCIONES, se encuentran en causal de rechazo, debido a lo señalado en los *numerales 15.7, 15.8 y 15.18*, así:

15.7. Cuando el valor de la propuesta supere el presupuesto oficial o el valor de la propuesta del oferente sea inferior al valor que tiene la entidad estipulado en el presupuesto oficial superando el 0.01%, es decir, que el presupuesto presentado sea inferior al 99,99% del presupuesto oficial.

15.8 Cuando el valor de la propuesta supera el presupuesto oficial o supere los valores límites establecido en 12.2 Fase 2. Evaluación económica, para Pt1 y Pt3.

15.18 El proponente es responsable de verificar las operaciones aritméticas.

Par terminar este punto, se adjunta a estas observaciones la corrección aritmética de todos los proponentes, tal y como fue establecida en los términos de referencia, con lo cual se evidencia lo expuesto anteriormente.

En tercer lugar, al realizar la verificación del AU de las ofertas presentadas, encontramos que los porcentajes indicados por los demás proponentes **NO SON SUFICIENTES** ni siquiera para pagar el equipo mínimo requerido. Dicho equipo MÍNIMO se encuentra en el numeral 5.6.1. *Requisitos de personal* y los valores en la *Tabla 7, Base salarial mínima para el personal administrativo*, así:

Tabla 7, Base salarial mínima para el personal administrativo

1.0	PERSONAL PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVOS	
1.1	Profesionales de Obra Civil	
1.1.1	Residente de Obra	\$3.072.311
2.0	PERSONAL OPERATIVO	
2.1	Personal Operativo de Obra Civil	
2.1.2	Maestro de Obra	\$2.194.508
3.0	INSTALACIONES PROVISIONALES, SEÑALIZACIÓN Y SISOMA	
3.1	Profesionales SISOMA	
3.1.1	Tecnología en seguridad e higiene ocupacional o afines	\$2.194.508



En dicho numeral de requisitos de personal se señala que, el proponente debe tener presente que una vez iniciada las actividades se verificará a través de los soportes de pago de los aportes de los empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, que **CUMPLA CON LA BASE SALARIAL MINIMA** solicitada por la entidad. Es decir que los valores contenidos en la tabla 7, no podrán ser disminuidos por el proponente ganador, por lo que estos gastos tuvieron que haber sido tenidos en cuenta al momento de calcular el AU en la oferta económica.

En este punto es pertinente señalar que estos valores debieron haber sido multiplicados por:

- Doce (12) meses (plazo contractual): Ya que en los términos de referencia el contratista se obliga a mantener como mínimo este personal durante toda la vigencia del contrato.
- Y el factor prestacional (seguridad social y prestaciones sociales)

De igual manera, al porcentaje del AU además de restarle el pago de salarios y prestaciones sociales del equipo, también se le debe restar el 5% de la contribución especial y el pago de pólizas, conceptos los cuales no fueron tenidos en cuenta por los oferentes, por lo que **el porcentaje de AU ofrecido por los demás proponentes, excepto el de la empresa Diseño Concreto, es insuficiente.**

Como muestra de lo anterior, se anexa análisis del AU mínimo para los profesionales.

Finalmente, y en vista de que somos el único proponente habilitado y sin causal de rechazo, solicitamos a la Universidad de Antioquia, reevaluar las ofertas económicas y modificar el informe de evaluación, de acuerdo a nuestras observaciones y consideraciones las cuales están técnica y jurídicamente basadas en los términos de

referencia publicados por la entidad, teniendo en cuenta además los principios de selección objetiva e imparcialidad, y los fines de la Contratación Universitaria establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Antioquia.

Respuesta

Una vez revisadas las observaciones y solicitudes del proponente, se da respuesta a cada una de ellas en los siguientes términos:

- La empresa Omega Ingeniería Asociados S.A.S, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 15,4 de los términos de referencia y por tal razón continúa habilitada para ser evaluada en la etapa II del proceso.

Por error involuntario, en la revisión jurídica no se visualizó que la póliza de seriedad tenía anexa una modificación debido a que el proceso de licitación estuvo suspendido. La vigencia de la póliza de seriedad N°3130801 de Liberty Seguros S.A. entregada por el proponente fue de: 14/05/2020 – 23/07/2020, siendo superior a 60 días.

Dicha inconsistencia fue corregida por la Unidad de Apoyo Jurídica en Contratación y Convenios el día 2 de junio de 2020 y se publicará el informe jurídico corregido en reemplazo del fechado con 26 de mayo de 2020.



- En el análisis de la propuesta económica realizado por el proponente Diseño Concreto, para cada una de las ofertas de la invitación se puede evidenciar que los cálculos estimados parten de un valor aproximado, que no tiene en cuenta los decimales en el subtotal de los costos directos que cada proponente definió en su propuesta. Estas aproximaciones iniciales, sin decimales, generan que los cálculos que dependen de este valor incrementen los demás rubros causando que el valor total de la propuesta incremente en pesos, lo cual no corresponde con la realidad de las ofertas presentadas y habilitadas para ser evaluadas en la fase II.

En el numeral 13,2 de los términos de referencia: Fase 2 Evaluación económica, se cita la siguiente nota:

“Nota: La evaluación económica se hará teniendo en cuenta el valor que resulte de la corrección aritmética.”

Una vez realizada la corrección aritmética de cada proponente, y al tener en cuenta dicho valor para la evaluación, se puede evidenciar que la única propuesta que no cumple este inciso es la de INGEADE S.A.S ya que presentó una confusión en los cálculos y las demás ofertas No superan el valor del presupuesto oficial, cumpliendo así con este inciso de la invitación.

Es de anotar, que la invitación es clara en afirmar en varias oportunidades que será causal de rechazo cuándo:

“al realizar la corrección aritmética las ofertas que presenten una diferencia aritmética mayor o igual al 0,5% (por exceso o por defecto)” entre el valor total de la oferta presentada y el valor total de la oferta corregida.”

De igual forma, al realizar la corrección aritmética de cada proponente se puede evidenciar que la única propuesta que no cumple este inciso es la de INGEADE S.A.S ya que presentó una confusión en los cálculos y las demás ofertas No superan los límites establecidos en los términos de referencia respecto al 0,5% por exceso o por defecto en la diferencia aritmética, cumpliendo así con este inciso de la invitación.

En el archivo de Excel publicado, anexo al informe de evaluación corregido, se puede visualizar la verificación y corrección aritmética para cada proponente.

Por las razones anteriormente descritas, su solicitud de inhabilitar para la etapa II a los proponentes ANGELA CÁRDENAS E IDEAS Y SOLUCIONES SAS no será tenida en cuenta.

- Cada empresa en su autonomía conoce los gastos administrativos, impuestos, costos, gastos, tasas y contribuciones que debe tener en cuenta para cumplir con el objeto de la invitación de acuerdo con su particularidad, clasificación, factor prestacional, excepciones especiales en pago de impuestos u obligaciones y responsabilidades específicas.

La Universidad es clara en afirmar que el requisito del numeral 5.6.1 de los términos de referencia será verificado a través de los soportes de pago de los aportes de los empleados al sistema de seguridad social integral y parafiscales una vez inicien las actividades y también se indica que dicha base será aceptada por el proponente para el personal técnico y administrativo. Los enunciados de los términos de referencia relacionados con requisitos de personal, impuestos, tasas y contribuciones informan al proponente sobre aspectos importantes que debe tener en consideración para la elaboración de su propuesta económica en general de tal forma que cumpla con el objeto de la invitación. Dichos rubros no se discriminan, ni son tenidos en cuenta dentro de la evaluación, debido a que como se mencionó anteriormente cada empresa maneja factores prestacionales, impuestos, excepciones, costos, contribuciones y gastos diferentes de acuerdo con su clasificación.



Por las razones anteriormente descritas, su solicitud de inhabilitar a los demás oferentes por presentar una AU inferior al calculado por la empresa DISEÑO CONCRETO SAS en la observación, no será tomada en cuenta.

Atentamente,

MARÍA CAROLINA ÁLVAREZ
Ingeniera Civil
División de Infraestructura Física
Universidad de Antioquia



ANEXO
CONCEPTO JURÍDICO LUIS CARLOS PARRA
Respuesta Observación Informe de Evaluación

Medellín 16 de junio de 2020

Ingeniera
LEIDY VIVIANA ROLDÁN BOLÍVAR
Proceso Gestión Administrativa - DIF
División de Infraestructura Física
viviana.roldan@udea.edu.co
Universidad de Antioquia

Asunto: Caso 5427 – concepto jurídico

Respetada ingeniera Roldán:

En respuesta a la solicitud en el caso 5427, donde se solicita concepto sobre la publicidad de las propuestas económicas una vez recibidas por la Universidad:

ANTECEDENTES:

El pasado 12/06/2020 se publicó el informe de evaluación del proceso VA-012-2020, al respecto un proponente está solicitando las copias de todas las propuestas para presentar observaciones a la evaluación.

Por lo anterior, solicitamos concepto jurídico sobre si debemos suministrar esta información al proponente, se debe publicar o la información es reservada y cuál se le podría suministrar.

Anteriormente, se dio respuesta por la Unidad Administrativa de la División de Infraestructura a la misma solicitud en los términos del archivo adjunto. En los siguientes términos:

Respetado señor Parra:

El 14 de mayo de 2020, en desarrollo del principio de publicidad y transparencia, se realizó apertura de los correos electrónicos recibidos en el proceso de la referencia, se publicó en el portal universitario el acta de las propuestas y el cuadro con la información económica esencial recibida de cada proponente.

Luego de que se evalúen las propuestas recibidas, será publicado en el Portal Web Universitario el informe de evaluación, en el cual se encontrará el anexo N°2 de todas las propuestas habilitadas para la evaluación económica, no obstante, si algún proponente o interesado lo solicita, le serán entregadas para su revisión, siempre y cuando no exista(n) documento(s) sujetos a confidencialidad, caso en el cual se entregará solo la documentación respectiva.



MARCO NORMATIVO APLICABLE

Constitución Política de 1991, Ley 30 de 1992, Acuerdo Superior 419 de 2014, por medio del cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Universidad de Antioquia, Resolución Rectoral 39475 de 2014 que reglamenta el Acuerdo Superior 419 de 2014 y se dictan otras disposiciones, Términos de Referencia VA-012-2020, ley civil y comercial.

CONTEXTO JURÍDICO:

Principio de transparencia; en los procesos contractuales los proponentes tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes emitidos por la comisión evaluadora, así como conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual; se establecen etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

En virtud de este principio de economía; en la selección y en los términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplen y establecen los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable para la Universidad. Para este propósito; se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y la comisión evaluadora dará impulso oficioso a dichas actuaciones.

La publicidad de actos y documentos contractuales emitidos por la Universidad de Antioquia se garantiza mediante la publicación en el SECOP y en la página de Gestión Transparente.

CONCLUSIÓN:

Es pertinente precisar el momento a partir del cual se pueden expedir copias de las propuestas económicas presentadas y su aplicación en los procesos de invitación a cotizar que adelanta la Universidad de Antioquia, así: las propuestas serán reservadas mientras no haya tenido lugar el cierre de la invitación; con posterioridad al cierre sólo serán las sometidas a reserva por mandato legal o que estén relacionados con la defensa y seguridad nacional; por tanto las propuestas presentadas en la invitación VA-012-2020, son públicas.

Por lo anterior; en virtud del Principio de Transparencia concluimos que las actuaciones de las IES son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público; por lo que, se puede expedir a costa del solicitante que demuestre interés legítimo; las copias de las propuestas económicas recibidas en el marco de la invitación VA-012-2020; eso sí, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios; ya que es obligación del peticionario de pagar a favor de la Universidad el valor de las copias que solicite, suma que no podrá exceder el costo de reproducción.

Atentamente:

OLGA RUTH ZAPATA ZAPATA

Profesional Especializada 3

Unidad de Apoyo Jurídico en Contrato y Convenios

Dirección Jurídica - UdeA